

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 611-2014-SERVIR/GPGSC**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PRESIDENCIA EJECUTIVA	
FECHA	07 OCT 2014 12:11 HORA
<b>RECIBIDO</b>	
Firma	

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación Diferencial Permanente por encargatura de cargo Directivo

Referencia : Oficio N° 593-2014-1DDT-4FPPC-MP-FN  
 Oficio N° 257-2014-MP-4FPPC

Fecha : Lima, 24 de septiembre de 2014

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Fiscal Provincial Penal (T) de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa solicita un informe respecto de las personas que han ejercido el cargo de Director en forma de encargo, si éstos se encuentran excluidos para obtener en forma permanente la Bonificación Diferencial al finalizar su designación a que se refiere el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**II. Base Legal**

2.1 El artículo 24º, literal c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe:

*“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

*(...)*

*c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;*

*(...)” (Énfasis agregado)*

2.2 Respecto a la bonificación diferencial, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la **diferencial**.

2.3 Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 53º precisa lo siguiente:

*“La bonificación diferencial tiene por objeto:*

*a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*

*b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.” (Énfasis agregado)*





PERU  
Presidencia  
del Consejo de Ministros



Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

2.4 En cuanto al encargo, el artículo 82º del mencionado Reglamento establece lo siguiente:

*"Artículo 82º.- El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal."*

### III. Análisis

#### Sobre la percepción de la Bonificación Diferencial

- 3.1 La bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 El artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuenta con más de tres años de ejercicio de dichos cargos<sup>1</sup>.
- 3.3 Por otro lado, es importante señalar que un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como, ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- 3.4 De lo expresado en las normas antes citadas, queda claro que para que proceda el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
- Se trate de un servidor de carrera;
  - Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
  - Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; y,
  - Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.
- 3.5 De otra parte, cabe mencionar que el **encargo** es definido como una acción de desplazamiento que conforme al artículo 82º del Reglamento de Carrera Administrativa, debe ser temporal, excepcional y fundamentado; procediendo solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor.
- 3.6 De acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, los encargos de puestos o de



<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

*"Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación.*

*Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."*



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio de Trabajo y  
Promoción Social

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

funciones que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración de personal encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.

- 3.7 Asimismo, siguiendo lo expresado en el Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ “la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones”. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida.

#### Sobre cargos directivos en calidad de encargado

- 3.8 Respecto a su consulta, nos remitimos a lo expresado en el Informe Técnico N° 099-2010 SERVIR/GPGSC, el cual adjuntamos al presente.

Como idea inicial, debemos indicar que si bien el derecho a percibir la bonificación diferencial de manera permanente se encuentra establecido en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta norma toma como referente al artículo 53º, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, que da contenido a dicha bonificación, al establecer que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.

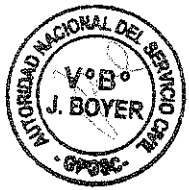
Así, existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deban ser leídas de manera conjunta.

- 3.9 Desde esa perspectiva, cuando la norma reglamentaria alude al “*servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva*” como acreedor de la bonificación diferencial, debe entenderse que no se refiere sólo a los supuestos en que los servidores hubieran accedido a cargos de confianza vía designación, sino a todos aquellos que hayan **asumido cargos de responsabilidad directiva**, pues éste es el elemento que el Decreto Legislativo considera determinante para el derecho al pago de la bonificación diferencial.<sup>2</sup>
- 3.10 En ese mismo sentido, en las sentencias recaídas en los expedientes N° 4904-2004-AC/TC<sup>3</sup> y N° 1595-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional concluyó que el derecho al pago de la bonificación diferencial se encuentra ligado al ejercicio efectivo de cargos de responsabilidad directiva, prescindiendo considerar el título en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidos.

Dicha posición si bien no tiene la condición de precedente vinculante, refleja la interpretación que sobre el tema consultado ha hecho el referido órgano como máximo intérprete de la Constitución.

<sup>2</sup> Sobre la configuración de los cargos de responsabilidad directiva, nos remitimos a lo expresado en el Informe Técnico N° 036-2010-SERVIR/GPGSC, el cual se puede revisar en el portal de la institución: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).

<sup>3</sup> En el Fundamento 4 de la referida sentencia se señaló lo siguiente: “Cabe precisar que el término “encargo” usado en las resoluciones expedidas por la emplazada resulta irrelevante pues, de conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del período presupuestal”, más aún, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, el cargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza y no a la determinación que se le dio; de su denominación, asimismo, debe tenerse presente que el desempeño laboral del demandante, que se prolongó por más de 5 años ininterrumpidos, excediendo largamente varios períodos presupuestales”.





PERU  
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

#### IV. Conclusiones

- 4.1 La percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124º del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que en dicha norma se establece, inclusive circunscrita a cargos asumidos vía encargatura, prescindiéndose de considerar el título en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidos.
- 4.2 En tal sentido, los servidores de carrera encargados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la encargatura, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuenta con más de cinco años de ejercicio de dichos cargo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

**JANEVRI BOYER CARRERA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL